



Expediente: **056150543102**
Radicado: **RE-02339-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2024** Hora: **14:14:41** Folios: **8**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-05062-2023 del 26 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H.**, Nit. 900.163.527, administrado y representado legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ** identificada con cédula 60.332.329, a través de su autorizada la sociedad **GUPO AQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843; sobre el río Negro, para ser intervenido con la construcción de obra de protección y defensa de rivera adyacente al centro comercial San Nicolás, en beneficio del predio identificado con FMI 020-73765, ubicado en zona urbana del del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 18 marzo de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-00848-2024 del 01 febrero de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de radicados CE-03319-2024 de fecha 27 de febrero y CE-09677-2024 de fecha 13 de junio de 2024, el **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H.**, presenta respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-00848-2024.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, realizada visita a la fuente hídrica denominada “**RIO NEGRO**”, generándose el informe técnico N° **IT-03771-2024** del 24 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto.

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: El proyecto está ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, al interior del centro comercial San Nicolás.



SC 1544-1



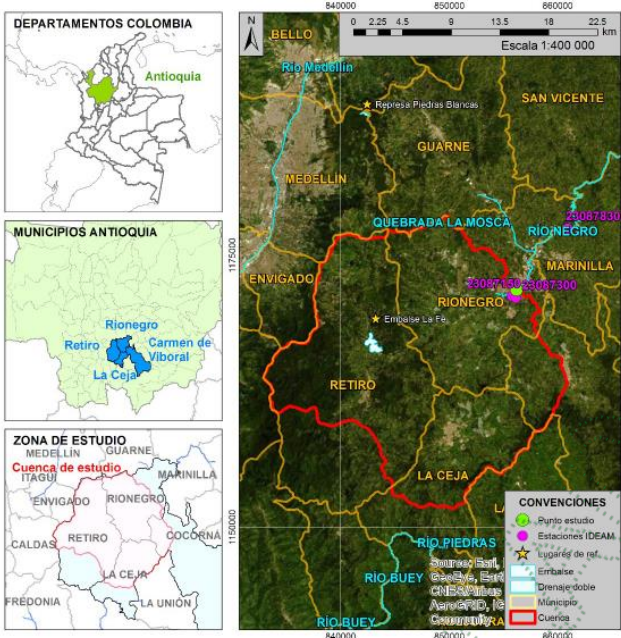
SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



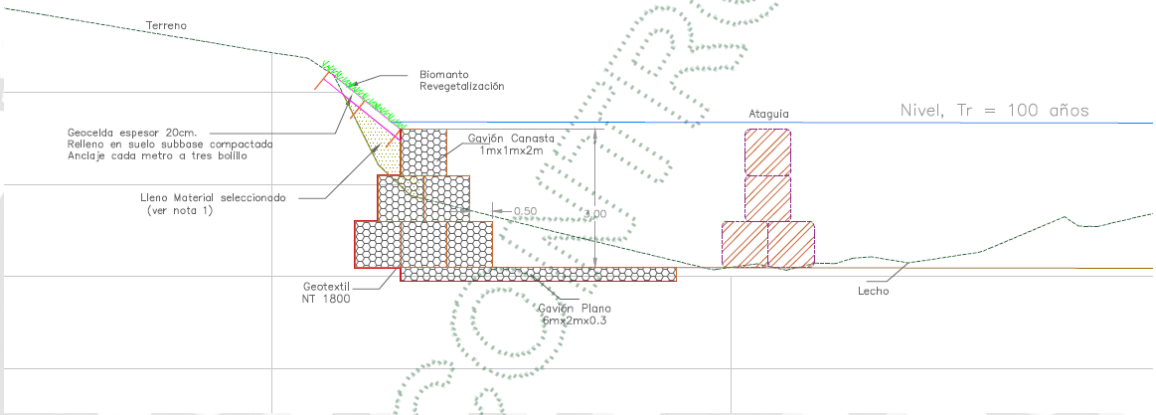
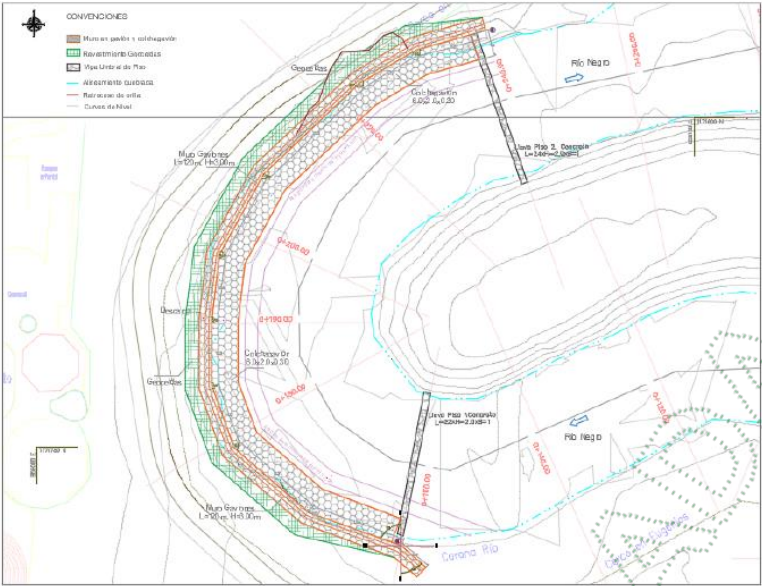
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 54 folios denominado “DESARROLLO DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO SOBRE EL RÍO NEGRO, ADYACENTE AL CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS”, el cual contiene: Introducción, localización, revisión de información disponible, hidrología, descripción de la modelación hidráulica, resultados de la modelación hidráulica, socavación, evaluación hidráulica obra temporal, obras proyectadas, conclusiones y recomendaciones, bibliografía.

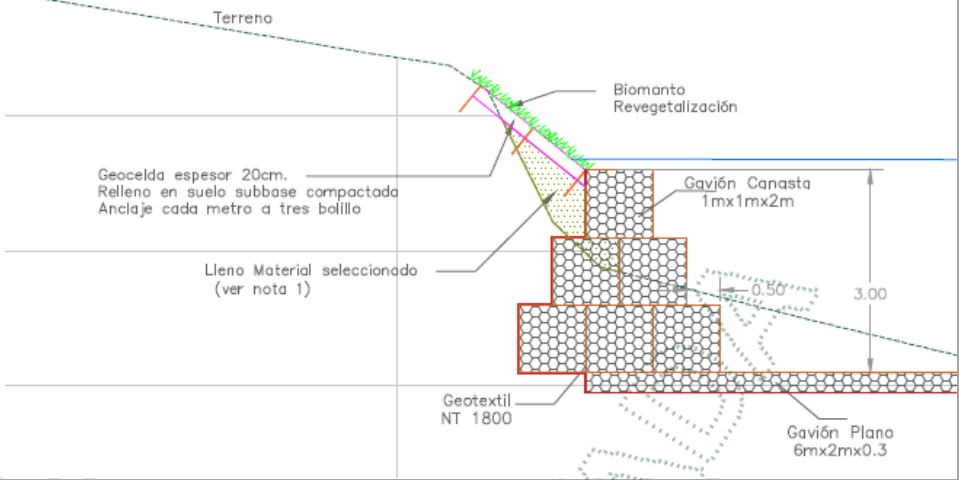
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Rio Negro
Área de drenaje (A) [km2]	442.23
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	41.44
Longitud del cauce principal (L) [km]	41.23
Cota máxima en la cuenca [msnm]	3080
Cota máxima en el canal [msnm]	2493
Cota en la salida [msnm]	2080
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.49
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.01
Estación Hidrográfica Referenciada	Casamia y Puente Real
Tiempo de Concéntración (Tc) [min]	Sin Información.
Caudal Método 1 (Estudio Rio Negro CORNARE 2013) [m³/s]	276.31
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	276.31

El proyecto consiste en la protección de la margen izquierda de la fuente, para evitar la erosión, en la fuente Rio Negro.



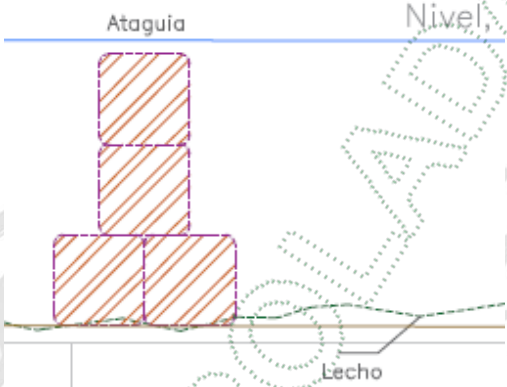
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:		Río Negro		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		3.0			
LONGITUD (W)		LATITUD (N) Y		Ancho(m):		3.0	
- X		Z		Longitud(m):		120	
				Pendiente longitudinal (%):		0.0	
				Profundidad de Socavación(m):		2.6	
				Capacidad(m3/seg):		No Aplica	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2078.21	
				Cota superior de la obra (m)		2077.02	

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Observaciones:			

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipador Transversal		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		2.6
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho transversal(m):		24.0
-75	22	38.832	6	8	51.414	2074.0	Longitud(m):		1.0
							Pendiente longitudinal (%)		0.0
							Profundidad de Socavación(m):		2.6
							Capacidad(m3/seg):		No Aplica
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2078.21
							Cota Batea de la obra(m)		2074.0
Observaciones:									

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Disipador Transversal				
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		22.0		Ancho transversal(m):		22.0		
-75	22	1.0	6	8	53.894	2074.14	Longitud(m):		1.0		
							Pendiente longitudinal (%)		0.0		
							Profundidad de Socavación(m):		3.32		
							Capacidad(m3/seg):		No Aplica		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2078.39		
							Cota Batea de la obra(m)		2074.14		
Observaciones:											

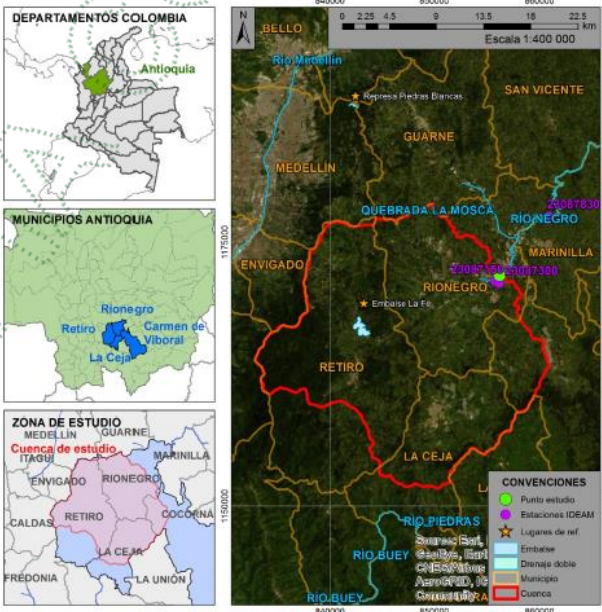
Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Dique Longitudinal				
Nombre de la Fuente:			Rio Negro					Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas							Altura(m):		3		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		120	
-75	22	38.829	6	8	51.358	2076.85		talud(H:V):		0:1	

Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Dique Longitudinal	
							ancho menor (m):	1
							ancho mayor(m):	1
							Diámetro rebose (m):	No Aplica
							Pendiente Longitudinal (%):	0.0
							Capacidad(m ³ /seg)	82.96
-75	22	38.415	6	8	53.911	2076.85	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	2075.9
							Cota superior del Dique (m)	2076.85
Observaciones:								
			Cabe mencionar además que la obra se pretende ejecutar en periodo de estiaje					

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.A Hidrología

Identificación de la cuenca hidrográfica



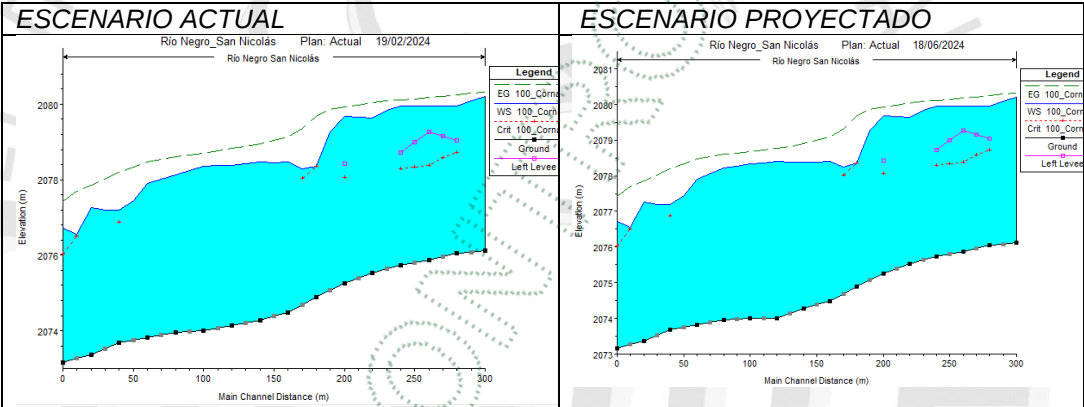
El caudal del Río Negro determinado para el punto de interés fue es de 276.31 m3/s, obtenido del estudio “ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTOS AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS

HIDRICAS EN MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CORNARE. RÍO NEGRO”
delimitados mediante el procedimiento del Acuerdo 251 de 2011.

3.4.B Hidráulica

Los caudales máximos determinados en el análisis hidrológico se emplearon para simular los niveles del flujo en la corriente en estudio. La simulación del tránsito del caudal se llevó a cabo con el programa HEC-RAS 4.1 información geométrica se basa en el levantamiento altiplanimétrico en detalle del canal y llanura de inundación a través de secciones transversales perpendiculares al mismo en un tramo de 300m y distanciadas cada 20m. En el modelo se realiza la interpolación de este arreglo con secciones cada 10m para mayor precisión.

La rugosidad en el lecho y en cada uno de los taludes que conforman las bancas se definió teniendo en cuenta la configuración morfométrica del cauce y la cobertura vegetal sobre las márgenes, así se asignó un valor de la rugosidad “n” de acuerdo con tablas de la literatura que relacionan estas condiciones físicas de la corriente. Para este tramo del cauce sinuoso con sección irregular se observan bancas cubiertas por matorrales altos y rastros (n= 0.08) y lecho natural con transporte de arenas y gravas (n=0.050). Para las condiciones proyectadas se optó por considerar un valor igual a 0.030 con el propósito de simular la rugosidad ofrecida por elementos tipo gavión.



Condiciones Actuales, Tr=100 años			Condiciones Proyectadas - Obras, Tr=100 años							
Sección	Vel	H	Froude	Vel	H	Froude				
	(m/s)	(m)		(m/s)	(m)		DV	DH	Cambio V	Cambio H
0+000	1.18	4.08	0.37	1.18	4.08	0.37	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+010	1.57	4.00	0.49	1.57	4.00	0.49	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+020	2.05	3.89	0.56	2.05	3.89	0.56	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+030	1.87	3.98	0.53	1.87	3.98	0.53	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+040	1.67	4.07	0.48	1.67	4.07	0.48	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+050	1.50	4.14	0.46	1.50	4.14	0.46	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+060	1.35	4.21	0.43	1.35	4.21	0.43	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+070	1.72	4.20	0.52	1.72	4.20	0.52	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+080	2.48	4.09	0.62	2.48	4.09	0.62	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+090	2.06	4.26	0.54	2.06	4.26	0.54	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+100	1.73	4.43	0.48	1.73	4.43	0.48	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+110	3.19	4.20	0.76	3.19	4.20	0.76	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+120	5.09	3.46	1.02	5.09	3.46	1.02	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+130	4.52	3.60	0.92	4.56	3.56	0.91	0.04	-0.04	0.9%	-1.1%
0+140	3.23	3.99	0.80	3.40	3.92	0.83	0.17	-0.07	5.3%	-1.8%
0+150	3.15	4.07	0.75	3.28	3.99	0.78	0.13	-0.08	4.1%	-2.0%
0+160	2.95	4.18	0.63	3.04	4.10	0.64	0.09	-0.08	3.1%	-1.9%
0+170	2.95	4.23	0.56	2.86	4.25	0.54	-0.09	0.02	-3.1%	0.5%
0+180	2.97	4.25	0.57	2.61	4.40	0.47	-0.36	0.15	-12.1%	3.5%
0+190	2.74	4.31	0.49	2.65	4.35	0.48	-0.09	0.04	-3.3%	0.9%
0+200	2.58	4.36	0.44	2.58	4.33	0.45	0.00	-0.03	0.0%	-0.7%
0+210	2.86	4.27	0.50	2.71	4.28	0.47	-0.15	0.01	-5.2%	0.2%
0+220	3.05	4.17	0.54	2.74	4.25	0.47	-0.31	0.08	-10.2%	1.9%
0+230	3.22	4.13	0.57	3.06	4.18	0.54	-0.16	0.05	-5.0%	1.2%
0+240	3.37	4.07	0.59	3.37	4.07	0.59	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+250	4.18	3.70	0.80	4.18	3.70	0.80	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+260	4.44	3.49	0.86	4.44	3.49	0.86	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+270	4.00	3.67	0.75	4.00	3.67	0.75	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+280	3.42	3.89	0.62	3.42	3.89	0.62	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+290	4.72	3.29	0.98	4.72	3.29	0.98	0.00	0.00	0.0%	0.0%
0+300	3.71	3.55	0.69	3.71	3.55	0.69	0.00	0.00	0.0%	0.0%

Una vez realizado el análisis hidráulico del escenario actual (Sin obra) y proyectado (con obra) se puede observar que no se tiene una variación significativa de los parámetros hidráulicos: velocidad y cota de lámina de agua Tr=100años.

Ahora bien, el usuario proyecta la construcción de dos llaves de piso, la primera ubicada al inicio de la protección de margen y meandro, la segunda al finalizar la protección de margen y fin de meandro. Las dimensiones de las llaves de piso son: ancho transversal 24m, profundidad a partir del lecho 2.6m y longitud 1.0m. (ver figura 5) y cuyo material es concreto.

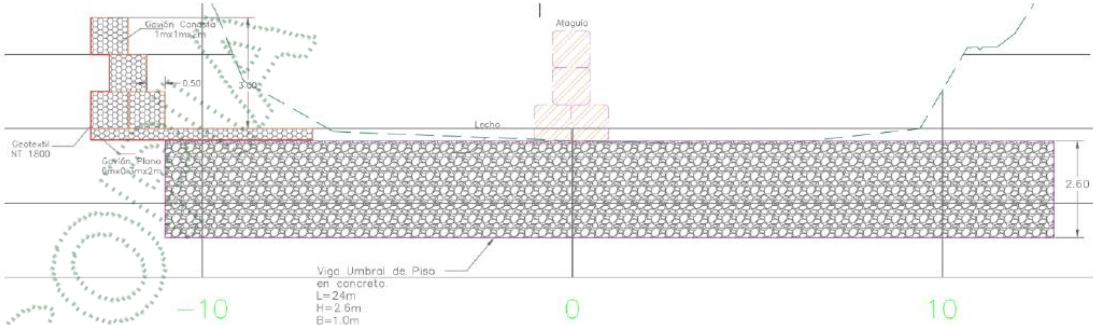


Figura 5. Detalle de llaves proyectadas

Según lo observado en el informe allegado por el usuario “(...) La función de estos elementos es impedir la incisión del lecho principalmente aguas arriba del inicio de obra ya que se puede generar erosión remontante hacia la estructura de gaviones. (...)” es decir, el usuario pretende con estas hacer un punto de control, fijando el nivel del lecho del Rio Negro donde proyecta la protección de la margen mediante gaviones, y de esta evitar la socavación de las obras hidráulicas a construir.

Sin embargo, según lo observado en el estudio “ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTO AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE. RÍO NEGRO” respecto a los cambios del nivel del lecho en el sector de interés del Rionegro “(...) El perfil del lecho muestra una perturbación en todos los puentes, más acentuada en el puente Real, puente Ferias y Puente del Tránsito por lo que alcanza a perturbar la superficie del agua. El descenso del lecho en puente Real se manifiesta inmediatamente en las superficies libres del flujo en todas las crecientes simuladas. (...)”. Es decir, el Rionegro actualmente tiene unos procesos dinámicos de variación de la cota del lecho.

Es importante mencionar que los procesos dinámicos de una fuente hídrica aumentan o disminuyen el nivel del lecho, originados por la erosión y/o sedimentación. Estos procesos de cambios pueden variar en el tiempo por actividades antrópicas, naturales propios de la fuente o controles hidráulicos de sus afluentes, como en este caso Quebrada La Pereira, la cual se encuentra a aguas arriba del punto donde se proyecta la construcción de las llaves en concreto para fijar el nivel del lecho.

3.4.C Análisis de socavación

Para la socavación en el tramo de intervención (abscisa 0+160 a 0+240), se tomarán como valores de referencia la metodología de Maynard con una profundidad de 2.6m.

3.4.D Cronograma de ejecución de actividades de obra

Tabla 14. Características de las obras planteadas.

Actividad	Semanas							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Desmonte y Limpieza	x							
Localización y replanteo	x							
Instalación Atagüa (Big Bags)	x							
Excavaciones obra antisocavación		x	x	x	x	x		
Instalación Gaviones		x	x	x	x	x	x	
Llenos y revegetalización		x	x	x	x	x	x	
Obras complementarias							x	x
Retiro de atagüa								x

3.4.E Visita al sitio



22/01/24 11:28 a. m.
6°8'51.87"N -75°22'39.8"W
Rionegro
Altitud:2112.6m
Velocidad:0.0km/h

La obra tipo protección en gaviones se proyecta en la margen externa del meandro, donde se pudo observar las cicatrices de los procesos erosivos de Río Negro. En el otro lado de la margen se ha generado procesos de sedimentación debido a la baja velocidad en la margen derecha de la fuente hídrica.

3.4.F Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	2.27	100.0

La obra proyectada se encuentra en Área Urbana, municipal y distrital POMCA, así las cosas, es viable la implementación de la obra de protección.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la protección de la margen izquierda, en la fuente Rio Negro., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-20539-2023 del 19 de diciembre de 2023 y CE-09677-2024 del 13 de junio de 2024. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N) Y			Z
		X						
1	Obra de protección	-75	22	38.829	6	8	51.358	2077.02
4	Dique Longitudinal	-75	22	38.829	6	8	51.358	2076.85

4.5 Y negar las siguientes: N.A.

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N) Y			Z
		X						
2	Disipador Transversal	-75	22	38.832	6	8	51.414	2074.0
3	Disipador Transversal	-75	22	1.0	6	8	53.894	2074.14

4.6 Otras conclusiones:

- La obra hidráulica N°1 tipo protección de la margen en gavión no sobrepasa el nivel del terreno actual. Con la implementación de esta obra no se genera variación significativa de los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua para el para Tr100años.
- La obra provisional N°4 se realizará en periodo de estiaje por un término máximo de 8 semanas.
- Respecto a la obra N°2 y N°3 consistente en unas vigas en concreto transversales al cauce del Rio Negro con dimensiones ancho transversal 24.0m, longitud 1.0m y altura 2.0 (profundidad del nivel actual del lecho) estas fijan de forma permanente el nivel del lecho del Rio Negro. La finalidad de estas es evitar la erosión para protección de la obra hidráulica N°1.

Con la implementación de las dos obras en mención se impide la variación natural del lecho de la fuente hídrica, generando una estructura de control hidráulico para el Rio Negro. Es importante mencionar que esta fuente es determinada como una corriente principal (Acuerdo 251 de 2011).

Actualmente el lecho de Rionegro ha venido presentando fluctuaciones o cambio del nivel cerca al punto donde se proyectan las obras N°2 y N°3, de acuerdo al estudio “ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTO AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS EN MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CORNARE. RÍO NEGRO” “(...) El perfil del lecho muestra una perturbación en todos los puentes, más acentuada en el puente Real, puente Ferias y Puente del Tránsito por lo que alcanza a perturbar la superficie del

agua. El descenso del lecho en puente Real se manifiesta inmediatamente en las superficies libres del flujo en todas las crecientes simuladas. (...)”. Adicionalmente el lecho de una fuente hídrica es susceptible a la fluctuación de su nivel por condiciones naturales o control hidráulico de otras fuentes.

Así las cosas, con la implementación de las obras N°2 y N°3, se condiciona de forma permanente el nivel del lecho en un punto fijo, generando un control hidráulico en el Río Negro (Corriente Principal). Ante la presencia de erosión inmediatamente aguas arriba de la obra N°2 alteraría el flujo normal de la corriente, conllevando a una disminución de energía, velocidad y aumento de la cota de la lámina de agua. Es importante mencionar, que existe otras alternativas que se pueden implementar para la protección de la obra N°1 (gavión para protección de la margen izquierda).

- Según las medidas de mitigación y prevención allegadas por el usuario no se posicionará maquinaria amarilla o pesada dentro del cauce de la fuente hídrica.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• Decreto 1076 de 2015

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-03771-2024 del 24 de junio de 2024, se autorizará OCUPACIÓN DE CAUCE al CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H, Nit. 900.163.527, administrado y representado legalmente por la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ identificada con cédula 60.332.329, sobre la fuente hídrica denominada “RIO NEGRO”, para la construcción de dos (2) obras hidráulicas, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

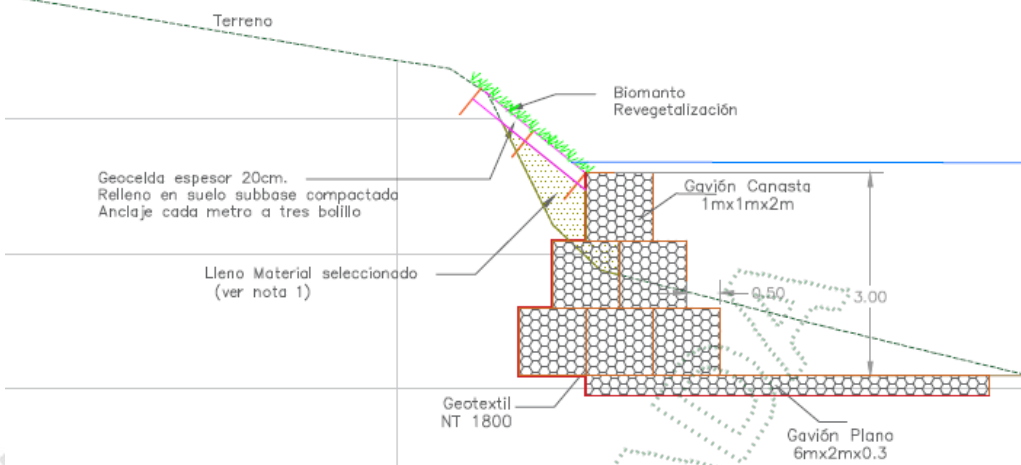
Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

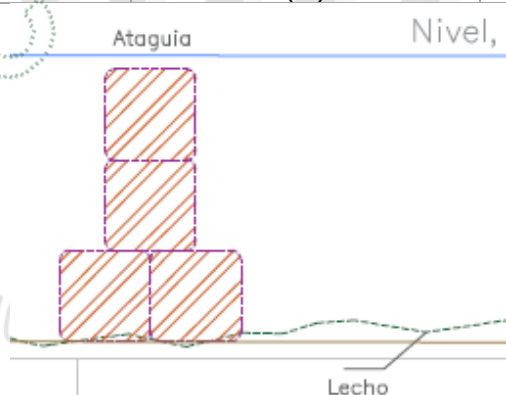
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H., Nit. 900.163.527, administrado y representado legalmente por la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ identificada con cédula 60.332.329, sobre la fuente hídrica denominada “RIO NEGRO”, para construir dos (2) obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto Centro Comercial San Nicolas, en beneficio del predio con FMI 020-73765, localizado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		3.0			
LONGITUD (W)			Ancho(m):		3.0			
- X			Longitud(m):		120			
LATITUD (N) Y			Pendiente longitudinal (%)		0.0			
Z			Profundidad de Socavación(m):		2.6			
-75			Capacidad(m³/seg):		No Aplica			
22			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2078.21			
38.829			Cota superior de la obra (m)		2077.02			
6								
8								
51.358								
2077.02								
-75								
22								
38.415								
6								
8								
53.911								
2075.19								



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Observaciones:			

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:		Dique Longitudinal			
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Altura(m):			3		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):		
									120		
									talud(H:V):		
									0:1		
									ancho menor (m):		
									1		
									ancho mayor(m):		
									1		
									Diámetro rebose (m):		
									No Aplica		
									Pendiente Longitudinal (%)		
									0.0		
-75	22	38.829	6	8	51.358	2076.85	Capacidad(m³/seg)			82.96	
-75	22	38.415	6	8	53.911	2076.85	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)			2075.9	
									Cota superior del Dique (m)		
									2076.85		
Observaciones:											
			Cabe mencionar además que la obra se pretende ejecutar en periodo de estiaje								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150543102.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N°1, y para la obra N°4 por un periodo de 8 semanas máximo, contadas a partir del inicio de la obra autorizada.

PARAGRAFO TERCERO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H.**, a través de su administradora y representante legal la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, para que, en un término máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente una propuesta de protección de socavación que sea complementaria a la obra N°1 y que tenga la misma longitud. Esta será evaluada y acogida por parte de la Corporación. Esto se deberá realizar previo al inicio de la construcción de las obras autorizadas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H.**, que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del Río Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: \\corderc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

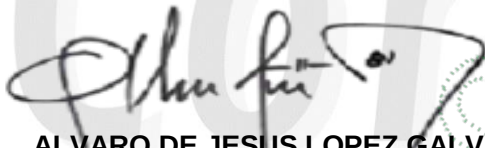
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS – P.H**, administrado y representado legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, a través de su autorizada la sociedad **GUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Abogado / V Peña P / Fecha 24/06/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150543102

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce